

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.
Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

PESETAS.	CÉNT.
EX. ZAMORA por un mes.	2
—FUERA por id.	2
Anuncios particulares por cada línea.	25
Id. oficiales id.	35
Números sueltos del BOLETIN.	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereñísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia y los Sírmos. Sres. Duques de Montpensier.

GOBIERNO CIVIL.

SUSCRICIÓN

abierta en favor de las familias de los militares ahogados en el Ebro.

REALES.

Suma anterior.. 1423

D. Juan Alonso, empleado de Hacienda. 4
D. Enrique Morante, id. 4
D. Federico Graceli, id. 4

TOTAL. 1435

(Se continuará.)

Sección de fomento.—Montes.—SUBASTAS.

Don CÁRLOS FRONTAURA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que el dia 20 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la ciudad de Toro, bajo la presidencia del Alcalde y asistiendo al acto un funcionario del ramo de montes ó de la Guardia civil, la subasta del aprovechamiento de los pastos existentes en el monte titulado Dehesa de Aldeanueva, perteneciente al convento de Recogidas de Salamanca, cuyo disfrute se halla incluido en el plan de 1880-81, bajo el tipo de 900 pesetas y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente, el cual obra de manifiesto en dicha Alcaldía.

Zamora 4 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárolo Frontaura.

Don CÁRLOS FRONTAURA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que el dia 20 del actual, á la una de su tarde, tendrá lugar en la ciudad de Toro, bajo la presidencia del Alcalde y asistiendo al acto un funcionario del ramo de montes ó de la Guardia civil, la subasta de los pastos del monte Pinar de dicha ciudad, bajo el tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente, el cual obra de manifiesto en dicha Alcaldía.

Zamora 4 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárolo Frontaura.

Don CÁRLOS FRONTAURA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que el dia 21 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas-consistoriales de la ciudad de Toro y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de una comisión de la Junta de Mancomunidad y en presencia de un empleado de montes, la subasta de la bellota del monte la Reina, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Zamora 4 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárolo Frontaura.

Don CÁRLOS FRONTAURA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que el dia 22 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas-consistoriales de Corrales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta de pastos del monte Brocheros, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en aquella Alcaldía y tipo de 1.250 pesetas.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 4 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárolo Frontaura.

Contabilidad municipal.—CIRCULAR.

Algunos, aunque pocos, son los Ayuntamientos que han dejado de cumplir con lo que se disponía en la circular de este Gobierno fecha 11

de Junio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes, no recogiendo de la Sección de Cuentas municipales los libros de intervención que la Comisión provincial dispuso entregar, á fin de que se observe la debida uniformidad en la contabilidad municipal y se corrijan los abusos que á veces por ignorancia ó por incuria se han venido cometiendo en servicio tan importante.

Los que no lo han verificado mal podrán cumplir con cuanto se ordenaba en la preventión 4.^a de la citada circular, demostrando no solamente poco celo en el cumplimiento de sus deberes, sino punible apatía, que estoy á corregir severamente.

Como mi citada circular tuviese por objeto facilitar en lo posible la rendición de cuentas para lo sucesivo, haciendo desaparecer las graves dificultades con que hoy se tropieza en algunas localidades por falta de datos administrativos, espero que en un breve plazo se presenten á recoger dichos libros los Ayuntamientos que aun no lo hayan verificado.

Se acerca la época en que según la preventión 3.^a de la ya citada circular ha de certificarse por los Secretarios y remitirse á este Gobierno copia de lo sentado en los mismos y del acta de arqueo que en fin del trimestre deben verificar. Sobre este punto he de ser inexorable y exigiré la responsabilidad consiguiente á los que dejasen de cumplimentar tan importante servicio.

A la vez y hallándose ya terminadas las faenas de la recolección, durante cuya época me pareció prudente no distraerles de sus atenciones, deben los actuales Ayuntamientos hacer uso de cuantos medios coercitivos pone en su mano la vigente ley municipal, para obligar á los cuentadantes responsables á que rindan las suyas respectivas, haciéndoles saber que serán llevados á los tribunales sino correspondiesen á las diferentes excitaciones que sobre este punto se le tienen dirigidas.

Prevengo por último á los Alcaldes que se hallen multados por tales conceptos que harán efectivas aquellas multas si en el término de ocho días no justifican haber apurado contra los cuentadantes los medios que la ley les concede para obligarles á la rendición de sus cuentas respectivas y que les impondré además el 5 por 100 diario sobre las mismas, sin perjuicio de adoptar otras providencias, á fin de que los preceptos legales sean cumplidos.

Zamora 30 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárolo Frontaura.

Negociado 3.^o—VIGILANCIA.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 27 de Setiembre último, comunicada á este Gobierno de provincia, se me interesa adopte las medidas oportunas para la captura del súbdito ruso Jacobo Federico Krouzé, cuya extracción fué concedida por Real orden de 7 del mismo mes, acusado del delito de quiebra fraudulenta, especificado en el párrafo 10, artículo 2.^o del convenio vigente con Rusia.

Encargo por tanto á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y detención del referido sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, dándome cuenta inmediatamente del resultado de sus diligencias ó hacerme entrega del interesado caso de que sea habido.

Zamora 7 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR,
Carlos Frontaura.

SEÑAS DEL JACOB FEDERICO KROUZÉ.

Edad 32 años; estatura dos pies y ocho pulgadas; pelo, cejas y bigote oscuro; barba ordinaria; boca id.; nariz id.; ojos grises; cara ovalada. Señas particulares: ligeramente picado de viruela. Se ignora su residencia actual. Se fugó de Dorpart (Livonia) y se supone le acompaña su mujer Matilde y su hijo.

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno militar con toda urgencia una noticia ó relación de los soldados que residen en sus localidades en expectación de retiro por inútiles, expresando en ellas sus nombres, el cuerpo de que proceden, fecha desde que se hallan en dicha situación con goce de la ración de pan y pueblo en que residen, cuyos datos me han sido reclamados por la Superioridad, esperando del celo é interés de dichos señores Alcaldes en bien del servicio facilitarán inmediatamente la noticia que les reclamo, evitando así la queja que en caso contrario tendría, á mi pesar, que producir al Sr. Gobernador civil de esta provincia contra los morosos.

Zamora 6 de Octubre de 1880.—El Brigadier Gobernador militar, MANUEL CONTRERAS Y TRILLO.

Revista Personal.

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 5 del actual me remite la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.: Prevenido por el art. 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878, que los individuos de reserva, los reclutas disponibles y los que se hallan con licencia ilimitada pasen revista personalmente todos los años en la primera quincena del mes de Octubre con el fin de facilitar las operaciones que conduzcan al exacto conocimiento de su situación y á su movilización el dia que las necesidades lo puedan exigir, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se observen las prevenciones siguientes, además de las generales. 1.^a Tan luego como los cuerpos de las armas é institutos de ejército pasen la revista de Comisario del mes de Octubre, sus primeros Jefes remitirán una relación nominal de los individuos que se hallan con licencia ilimitada á los Gobernadores militares de la provincia en que las disfrutan, con la debida separación de los ya instruidos y los de el último llamamiento que aun no se hayan incorporado. 2.^a Cuando el puesto de la Guardia civil en que deban presentarse, se halle á tal distancia del punto de su residencia que no les permita regresar en el mismo dia á sus casas, bastará que la presentación la hagan al Alcalde ó Teniente Alcalde del pueblo en que residan. 3.^a Los Alcaldes y los Comandantes de puestos de la Guardia civil formarán tres relaciones: una de los individuos de reserva á que revisten, otra de reclutas disponibles, y otra de los que se hallen con licencia ilimitada, haciendo constar en esta última el cuerpo á que pertenecen. 4.^a Todos los que comprendan prendas de primera puesta deberán hacer la presentación con dicho traje ó con las que tengan, sino las conservan todas; pero si alguno no conservase ninguna, no deberá ser esto un motivo para no presentarse y lo verificará en traje de paisano. 5.^a Los Capitanes generales y Gobernadores militares, cada uno en el territorio de su mando, ampliarán las instrucciones con aquellas que su celo y buen criterio le aconsejen, siempre bajo la base de obtener con la menor molestia el mejor resultado posible. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1880.—Echevarría.»

Lo que he creido conveniente hacer público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que

tanto los Sres. Alcaldes de ella como los puestos de la Guardia civil, puedan cumplimentar exactamente cuanto prescribe dicha Real disposición.

Zamora 7 de Octubre de 1880.—El Brigadier Gobernador, MANUEL CONTRERAS Y TRILLO.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Negociado de impuestos.—CIRCULAR.

Existiendo muchos pueblos que no han ultimado la presentación de los expedientes justificativos de los medios porque cubren los cupos de consumos, cereales y sal, y otros que habiéndolos presentado no han remitido á la aprobación el medio adoptado, causando entorpecimiento en los trabajos de esta Superioridad, y retrasando mucho los servicios periódicos, les prevengo que si en el término de ocho días no tienen unos y otros en esta Administración, pasará un delegado á recogerles ó hacerles á costa del Alcalde.

Zamora 2 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Angel Martinez.

Cédulas personales.

No obstante de estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como pudiera acaecer que contra la voluntad de esta oficina, se hubiera pendido alguna omisión, deseando la misma establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados que aun no han podido ser habidos apesar de las repetidas visitas á su domicilio, que por no adquirir oportunamente el indicado documento, antes del 15 del próximo Octubre, sufran desde esta fecha el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, más los derechos y los procedimientos de apremio ejecutivo, esta Administración económica en virtud de orden de la Dirección general de Impuestos, recuerda al público en consonancia con lo dispuesto en el art. 17 de la Real orden de 8 de Octubre de 1878, que vienen obligados á la adquisición de cédulas todos los comprendidos en las clasificaciones que á continuación se expresan, que indican qué cédulas les corresponde y su precio; y para que no puedan ocasionarse los referidos perjuicios por causas independientes de esta Administración, se remitirán desde luego á domicilio de los que la pidan por escrito en papel comun, expresando la edad, naturaleza, domicilio, provincia, estado, profesión, calle y número, dirigiéndose al Jefe de esta Administración.

Zamora 30 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Angel Martinez.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ella, con arreglo á la siguiente escala:

1. ^a CLASE.	2. ^a CLASE.	3. ^a CLASE.	4. ^a CLASE.	5. ^a CLASE.	6. ^a CLASE.	7. ^a CLASE.
De 100 pesetas.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 2 pesetas.	De 50 céntimos.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución territorial, excluyendo los recargos de 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 ó 2.624.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 ó 2.624.	Los que paguen por igual concepto de 839.	Los que paguen por igual concepto de 315 ó 314.	Los que paguen por igual concepto menos de 157 pesetas. Jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución industrial, excluyendo los recargos de 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 ó 4.999.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 ó 1.249.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 ó 649.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 ó 399.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 ó 149.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 ó 49.999.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 ó 12.499.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 ó 6.499.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 ó 3.999.	Los que por igual concepto tengan de 750 ó 1.499.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razon de alquileres que no se destinan al ejercicio de una industria fabril ó comercial, que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de la cédula con arreglo á la siguiente escala:

Los que paguen anualmente en poblaciones:

DE más de 100.000 habitantes un alquiler de	DE 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	DE 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	DE 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	DE 5.000 á 12.000 habitan- tes un alquiler de	DE menos de 5.000 habitan- tes un alquiler de	Clases de cédulas.
10.000 ó más pesetas. 3.000 á 9.999 2.250 á 2.999 1.375 á 2.249 875 á 1.374 200 á 874 Méno de 200	9000 ó más pesetas 2000 á 8999 1500 á 1999 1000 á 1499 500 á 999 125 á 499 Méno de 125	8500 ó más pesetas 1500 á 8499 1000 á 1499 750 á 999 250 á 749 75 á 249 Méno de 75	8250 ó más pesetas 1250 á 8249 875 á 1249 500 á 874 150 á 499 50 á 149 Méno de 50	8000 ó más pesetas 1000 á 7999 750 á 999 400 á 749 100 á 399 25 á 99 Méno de 25	7750 ó más pesetas 750 á 7749 500 á 749 250 á 499 75 á 249 20 á 74 Méno de 20	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a 6. ^a 7. ^a

Zamora 30 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Angel Martinez.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por si ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y le serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el ultimo número que alcanza el llamamiento el 6.600.

José Gomez Moreno.
Diego Gonzalez Ocaña.
Rafael Monfero Lama.
Esteban Ordoñez Ortega.
Tomás del Rio Caballero.
Juan Zapino Velasco.
Juan Casado Adan.
Eugenio Martinez Martinez.
Antonio Pelayo Castillero.
Vibiano Ros Goñi.
Escolástico Sanchez Archivas.
Felix Senosain Salinas.
Domingo Tejido Suarez.
José Anguera Serres.
Baudilio Aguavela Simon.
Juan Barri Campos.
José Cantelme Rodriguez.
Cristóbal Granado Onteniente.
Valentin Monsalejo Urbano.
Diego Lobaton Sanchez.
Antonio Gonzalez Lopez.
Andrés Abella Carballeira.
Ramon Perez Alvarez.
Antonio Anton Fernandez.
Enrique Diaz Agusti.
Fernando Ibarrola Mangado.
Martin Moratin Labarrona.
Francisco Fernandez Alvarez.
Andrés Jaime Reus.
Saturnino Martinez Charrata.
Paulino Perez Rodriguez.
Vicente Aylon Alonso.
Zoilo Bendicho Romero.
Camilo Dominguez Rodriguez.
Agustin Fernandez Gallego.
Agustin Fernandez Herrera.
Manuel Gonzalez Dominguez.
Ignacio Gomez Mendez.
Benito Gil Aranda.
Sabino Gonzalez Aragoncillo.
Blas Martin Zamarreno.
Francisco Rua Frexe.
Francisco Rodriguez Sanchez.
Juan Sanchez Martin.
Lorenzo Arango Apaolazo.
Pedro Vazquez Gustao.
Rafael Fernandez Fernandez.
Isidro Sanchez Tejerina.
Juan Herrera Torres.
Bernardino Lopez Garcia.
Apolonio Menaya Romero.
Victor Martinez Marcos.
Sebastian Mendia Ramirez.
Magin Salomon Roig.
Leon Vinuesa Cano.

Gumersindo Vazquez Carpintero.
Rufo Martin Barba.
Francisco Alaman Cura.
Ramon Noriega Mesodio.
Jose Alvarez Torres.
Jose Bernal Sotomayor.
Juan Castro Nogueiras.
Francisco Jimeno Codes.
Miguel Meson Resoli.
Manuel Martinez Pelaez.
Tomas Zamarreno Bravo.
Enrique Batrins Capon.
Jose Fernandez Santirso.
Pedro Gonzalez Villar.
Ricardo Hilandia Perez.
Justo Erbalejo Gil.
Felipe Moscoso Pardo.
Agustin Rodriguez Guncia.
Ramon Manuel Ricoy Silva.
Pedro Cánamo Otero.
Manuel Espinilla Rodriguez.
Francisco Escobar Raja.
Ginés Escobar Rajar.
Francisco Lañas Fontanella.
Jose Roman Linares.
Antonio Torquet Navarro.
Timoteo Martin Perez.
Julian Alonso Puertas.
Jesus Cabana Fernandez.
Emilio Cañas Bulpe.
Juan Diaz Rodriguez.
Bernardino Lomas Beotas.
Jose Miralles Peidro.
Pablo Francisco Uribe Alonso.
Jose Carrasco Rubio.
Felipe Caro Lopez.
Antonio Cobo Cuenca.
Ignacio Caros Suarez.
Blas Balaguer Minguez.
Jose Dominguez Gonzalez.
Sinfioriano Martinez Otero.
Narciso Sanchez Castillo.
Jose Uribain Lazaro.

Madrid 2 de Octubre de 1880.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andia.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de proceder al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 1.925 de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonares de segunda mitad.

Soldados.... Ramon Chamorro Tristan.
Nicolás Iglesias Pedreria.
Francisco Gonzalez Tejeiro.
Ramon Sierra Lapena.
Santiago Caballero Gonzalez.
Manuel Cuenca Muñoz.
Pedro Ureta Toraño.
Faustino Alfaro Córcoles.

Cabo 2.^º..... Joaquin Ciura Colmenarejo.
Soldados.... Fermín Izquierdo Velasco.
Sargento 2.^º..... Trinidad Mercado Martinez.
Soldados.... Gregorio Mantecon Liano.
Sargento 1.^º..... Tomás Reus Llobregat.
Soldados.... Leonardo Soriano Nieto.
Anselmo Fernandez Fernandez.
Juan Iglesias Fernandez.
Antonio Ruiz Martin.
Sargento 2.^º..... Manuel Morey Ocaña.
Soldados.... Francisco Feijoo Losada.
Manuel Baredo Moreno.
Juan Fernandez Cano.
Carlos Leon Echagüe.
José Incógnito Vazquez.
Fernando Rey Caridad.
Sargento 1.^º..... Diego Luenga Lucero.
Soldados.... Francisco Diaz Fernandez.
Romero Varela Martin.
Francisco Garcia Garcia.
Francisco Perez Sanchez.
Blas Varela Martinez.
Pedro Puig Torradelles.
Juan Turué Rubillo.
Bonifacio Cruz Cuesta.
Joaquin Esqueria Irujo.
Antonio Diaz Lopez.
Casimiro Reyes Hernandez.
Francisco Garcia Hernandez.
Manuel Troncoso Martin.
Juan Borday Aranda.
Francisco Asis Expósito.
Francisco Albert Elegido.
Manuel Morán Mendoza.
José Tomás Rivero.
Antonio Garcia Oviedo.
Ramon Rodriguez Rodriguez.
José Mateo Expósito.
Casimiro Guillen Clemente.
Armando Perez Tortajada.
Julian Garcia Romero.
Francisco Parrondo Parrondo.
Andrés Rodriguez Gallego.
Saturnino Jimenez Vargas.
Miguel Gastrana Casado.
Antonio Lacasa Llibro.
Pedro Garcia Moret.
Eduardo Duran y Lopez.
Baldomero Marin Peña.
Meliton Delgado Martinez.
Baltasar Torro Peñares.
Antonio Rico Cortés.
Francisco Luis Incógnito.
José Soler Amat.
Eduardo Moreno Leon.
Juan Martinez Benito.
Eugenio Gonzalez Antequera.
Miguel Gil Izquierdo.
Ramon Rodriguez Sanchez.
Eugenio Bravo Cabello.
Juan Marton Cobos.
Manuel Varela Incógnito.
Manuel Losada Aguirre.
Francisco Diez Gorron.
Manuel Rojo Incógnito.
Pedro Asensio Delso.
Jose Fernandez Rodriguez.
Alejandro Juanis y Gil.
Manuel Santiago Cortés,

Enrique Cienfuegos García.
Manuel Gallardo Rodríguez.
Joaquín Tirado Rubio.
José Jaime Pablo.
Manuel Trugero Herrero.
Rafael Ortega Olivera.
Antonio García Riestra.
Francisco Díaz y Puente.
Manuel Puente Bermúdez.
Manuel García Alonso.
José Quiroga García.
José López Fernández.
Asensio Romero Alvarez.
Enrique Nogales Peña.
Ramón Rodríguez Alvarez.
Francisco García Pérez.
Policarpo Arias González.
Francisco Mosquera López.
Pascual Torre Herrero.
Juan Trago Patiño.
Juan Martínez Corbacho.
Antonio Martínez Valle.
Segismundo Riera Risat.
Francisco Novellas Jalon.
Manuel Cappa López.
Juan Pérez Medina.
Andrés Dorive Orive.
Antonio Ferrer Soler.
Juan López López.
Tomás Gutiérrez López.
Salvador María Sala.
Salvador Huertas Miguel.
Federico Sevilla Muñoz.
Antonio Carredano Crespo.
Gumersindo González Alvarez.
Manuel Hernández Rico.
Remigio García Hernández.

Madrid 2 de Octubre de 1880.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION
de
INGENIEROS.

Debiendo proveerse una plaza de maestro de obras militares de tercera clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella, verificándose el examen teórico en la ciudad de Guadalajara el dia 1º de Diciembre de 1880.

El programa y demás detalles son los publicados en la *Gaceta* de 15 de Setiembre de 1875, y asimismo se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspección en Valladolid, calle de Milicias, número 1, todos los días no feriados de diez de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid 28 de Setiembre de 1880.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5º de Caballería.—Primer escuadrón.

Filiación del soldado Ángel Rato Ramos, es hijo de Joaquín y de Salvadora, natural de San Vitero, provincia de Zamora, a vecindado en su pueblo, provincia de id., Capitanía general de Castilla la Vieja, nació en 6 de Octubre de 1856, de oficio jornalero, de edad de 23 años, seis meses y siete días. Su religión C. A. R.; su estatura un metro 636 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, su aire bueno, su producción buena; señas particulares ninguna: acreditó saber leer y escribir; sentó plaza voluntariamente con el consentimiento paterno en este Regimiento de Farnesio el dia 8 de Abril de 1880 por el término de cuatro años, y en 29 de Setiembre desapareció del cuartel de Alfonso XII, que ocupa su escuadrón en esta ciudad, llevándose las prendas siguientes: pantalón de lona, dos camisas, dos calzoncillos, seis tirillas, un par de zapatos, una toalla, dos pañuelos negros y un cedidor.

Es copia.—El Jefe del detail, Francisco Díez.—V.º B.º—Lacy.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

Están demostrados de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del distrito judicial de Toro que á continuación se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1880 á 1881, formado por

DISTRITOS MUNICIPALIDADES.	MONTES.	LÍAS.		OBJETO DEL DISPREO Y MODO DE LLEVARLO	A. P. E. C. T. O.	Estension de la corta.....	Frutos y especie.....	Cantidad total por 100 Hectáreas	Cantidad total por 100 Hectáreas Pesetas Cls.
		MADERAS.	RAMAJE.						
Benavente	Pinar de las Blanquias	8 Alamos id.	32 Alamos	0,25 Por entresaca					
Priego de la Rivera	Murallón	50 id.		0,30 Por id. 35 diámos y 15 arrancados ya, y las leñas extracción de 16 pies nuevos arrancados por las aguas					
	La Fuente								

Lo que hago público por medio de este BOLETIN Oficial, para que á la brevedad posible los municipios interesados procedan á ingresar en áreas del Tesoro de esta provincia las cantidades que les correspondan y aparecen á la derecha de este estado, según previene el art. 6º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en las oficinas del Distrito forestal de los montes públicos y los capitales de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos y los infractores serán castigados con arreglo á las ordenanzas generales de montos. Zamora 13 de Setiembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, MARTIN PASCUAL.

Ayuntamiento Constitucional
de Mayalde.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la citada Secretaría, en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mayalde 1º de Octubre de 1880.—El Alcalde, Manuel González.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía de los ferro-carriles
de Medina del Campo á Zamora y de
Orense á Vigo.

No habiéndose depositado con la anticipación debida, el número de acciones prescrito por los estatutos para poderse celebrar la Junta general convocada el 2 de Setiembre último para el dia 6 del actual, en cumplimiento de lo preventido en los artículos 23 y 30 de los mismos, se convoca nuevamente la expresa Junta para el dia 25 de los corrientes, la que se celebrará en el salón de Ciento de estas Casas-consistoriales, á las once de la mañana; haciendo presente á los Sres. Accionistas, que esta Junta tendrá lugar y serán válidos los acuerdos que en ella se tomen, cualquiera que sea el número de acciones depositadas y el de las personas que las representen.

En dicha Junta el Consejo Administrativo, no sólo someterá á la aprobación de los Sres. Accionistas, la Memoria correspondiente al ejercicio de 1879 y el balance de 31 de Diciembre de dicho año, sino que también propondrá la aprobación de la cesión, á favor de la Compañía, de la cesión de la vía de Guillarey al puente internacional sobre el río Miño (para enlazar con las vías Portuguesas), así como la autorización al Consejo, para comunicar mayor extensión á las operaciones de la Compañía por solicitud de nuevas líneas y ramales, obtener la construcción del puente internacional sobre el río Miño, y la consiguiente autorización para la provisión del capital y recursos necesarios al efecto.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21, tienen derecho á tomar parte en la Junta general los Señores Accionistas que poseen 25 acciones por lo menos, las cuales, cinco días antes del señalado para la Junta, deben estar depositadas en la Caja social, ó en las de la Compañía en Madrid, Vigo, Orense y Zamora, dando igual derecho de asistencia los resguardos de los depósitos hechos en los Bancos u otros Establecimientos autorizados legalmente. En el acto de constituir el depósito ó de presentar un resguardo nominativo, cada Accionista recibirá una papeleta de entrada, nominativa, en que conste el número de acciones depositadas y votos á que le den derecho. Este derecho no puede delegarse sino en otro Accionista que lo tenga ya por sí, siendo preciso que la delegación se haga por medio de poder ó de autorización consignada en la papeleta de entrada. Cuatro días antes del señalado para la Junta general, estará á disposición de los Sres. Accionistas la lista de los que tengan derecho á formar parte de dicha reunión.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir á la Junta, podrán depositar, al efecto, sus acciones hasta el dia 19 inclusive del presente Octubre en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, Palau, 4, principal, todos los días laborables, de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

En Madrid, casa del Excmo. Sr. D. Ramón Aranaz, Paseo de Recoletos, 13.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 5 de Octubre de 1880.—P. A. del C. A., —El Secretario general, Pedro Armengol y Cornet.

TIERRAS EN VENTA.

En pública subasta se venden ciento setenta y seis fanegas de tierra de labor, radicantes en los pueblos de Matilla de Arzón, Cimanes de la Vega y Villaquejida, de la propiedad de D. José Queipo de Llano, vecino de Valladolid.

Las personas interesadas en su compra pueden asistir á dicho remate que se verificará el 17 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana en Benavente, casa-habitación de D. Camilo Cadenas.